



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00238-2021-PA/TC
LIMA
VIOLETA CRISTINA GÓMEZ
HINOSTROZA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de febrero de 2023

VISTO

El escrito 003890-2021-ES, presentado el 27 de agosto de 2021 por la Oficina de la Coordinación Residente del Sistema de Naciones Unidas en el Perú (“OCR”), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (“UNFPA”), la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (“ONU Mujeres”) y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH y Sida (“ONUSIDA”), en el que se presentan un informe en calidad de *amicus curiae*; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que, en los procesos constitucionales, es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que puedan tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no puedan tenerla (tercero y *amicus curiae*).
2. Este Tribunal Constitucional ha resuelto que mediante la figura del *amicus curiae* puede intervenir cualquier persona, o entidad pública o privada, nacional o internacional, a efectos de ofrecer aportes técnicos o científicos especializados sobre la materia objeto de la controversia constitucional (fundamento 10 del Auto 00025-2013-PI/TC y otros, de fecha 17 de noviembre de 2015). La participación del *amicus curiae* está dirigida a “ilustrar a los jueces sobre aspectos técnicos de alta especialización, que habrán de incidir de manera relevante a la hora de la decisión final” (fundamento 6 de la Sentencia 03081-2007-PA/TC).
3. El nuevo Código Procesal Constitucional ha precisado en el artículo V de su Título Preliminar que el juez, la sala o el Tribunal Constitucional, si lo consideran conveniente, podrán invitar a personas naturales o jurídicas en calidad de *amicus curiae*, para que expresen por escrito u oralmente su opinión jurídica sobre una materia compleja. También puede invitarse al *amicus curiae* para que ilustre al juzgador sobre conocimientos no jurídicos, técnicos o especializados, de relevancia necesaria para resolver la causa.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00238-2021-PA/TC
LIMA
VIOLETA CRISTINA GÓMEZ
HINOSTROZA

4. Añade el nuevo Código que el *amicus curiae*: *i*) No es parte ni tiene interés en el proceso; *ii*) Tiene reconocida competencia e idoneidad sobre la materia que se le consulta; *iii*) Su opinión no es vinculante; *iv*) Su admisión al proceso le corresponde al órgano jurisdiccional; y *v*) Carece de competencia para presentar recursos o interponer medios impugnatorios.
5. En el escrito presentado, OCR, UNFPA, ONU Mujeres y ONUSIDA aducen que no se encuentran comprometidos con grupos de interés o causas particulares y añaden que el objetivo central del documento que presentan es brindar información jurídicamente relevante al Tribunal Constitucional que le permita arribar a una decisión en armonía con los estándares más actualizados del DIDH y, en especial, aquellos desarrollados con posterioridad a su sentencia del 16 de octubre de 2009, recaída en el Expediente 02005-2009-PA/TC.
6. En esa línea, aportan a este proceso judicial información jurídica actualizada sobre la materia en controversia, la cual se apoya en la generada por los diversos comités u órganos supranacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos adscritos a la ONU y al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.
7. Sin embargo, las entidades peticionantes no han presentado documento alguno que acredite su existencia jurídica, su objeto ni la representación de los que suscriben. No obstante ello, como quiera que es de conocimiento público la existencia de la ONU y de sus diversos organismos adscritos, este Tribunal Constitucional ha constatado la representación de algunos los suscritos en los portales oficiales de las entidades que representan (Cfr. <https://peru.unfpa.org/es/representante>, <https://peru.un.org/es/103102-dia-mundial-del-sida>, <https://peru.un.org/es/about/about-the-resident-coordinator-office#:~:text=La%20Oficina%20del%20Coordinador%20Residente,resultados%3B%20alianzas%20estrat%C3%A9gicas%20y%20comunicaciones>). Por lo tanto, atendiendo al principio de celeridad y economía procesal, este Colegiado decide admitir a trámite la intervención de los peticionantes en calidad de *amicus curiae* y, en consecuencia, evaluará el informe presentado en su oportunidad.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00238-2021-PA/TC
LIMA
VIOLETA CRISTINA GÓMEZ
HINOSTROZA

RESUELVE

ADMITIR la solicitud de la Oficina de la Coordinación Residente del Sistema de Naciones Unidas en el Perú (“OCR”), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (“UNFPA”), la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (“ONU Mujeres”) y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH y Sida (“ONUSIDA”), en calidad de *amicus curiae*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MORALES SARAVIA
PACHECO ZERGA
GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH**